

Prólogo

El 30 de marzo de 2017 se celebró en Madrid, en la sede del Instituto de Estudios Fiscales la Jornada «Conflictos que suscita la residencia fiscal en el ámbito de distintos niveles de imposición», codirigidas por Juan Calvo Vérguez y Cristina García-Herrera Blanco.

Las ponencias y comunicaciones presentadas en dichas Jornadas se recogen en esta obra. Las tres mesas redondas desarrolladas giraron en torno a tres temas: El *exit tax* y su compatibilidad con el Derecho Comunitario; Presente y futuro del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a la luz de la jurisprudencia comunitaria e interna y La imposición patrimonial en el ámbito local. También se expusieron varias de las comunicaciones seleccionadas por el Comité Científico. En resumidas cuentas, la Jornada se ha ocupado de diversos problemas que suscita la residencia desde la perspectiva comunitaria, estatal, autonómica y local. Las mesas de trabajo tuvieron una composición plural y transversal puesto que formaron parte de ella jueces, profesionales, funcionarios de hacienda y académicos.

La concepción de la Jornada resultó un acierto. El tiempo transcurrido desde su celebración hasta la presente publicación ha reafirmado esa impresión.

El *exit tax* o impuesto de salida se presenta como una medida destinada a luchar contra la elusión fiscal, suscitándose la cuestión relativa a su compatibilidad con las libertades comunitarias (vgr. libertad de establecimiento y libre circulación de capitales). Como se advertía en el programa ello es así a pesar de que la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, comúnmente denominada Directiva anti abuso o ATAD (*Anti Tax Avoidance Directive*), contempla unas normas de imposición de salida destinadas a hacer frente a aquellas situaciones en las que algunas multinacionales transfieren sus activos o a filiales situadas en países con baja fiscalidad o se mudan directamente a ellos cuando llega el momento de pagar impuestos. Esa cuestión tiene muchas aristas, sobre algunas de ellas se han producido en fechas posteriores a la celebración de las Jornadas diversos pronunciamientos, sentencia de 22 de marzo de 2018, *Jacob*, asuntos acumulados C-327/16 y C-421/16, de 15 de marzo de 2018, *Picart*, C-355/16, de 23 de noviembre de 2017, *A Oy*, asunto C-292/16, de 14 de septiembre de 2017, *Trustees of the P Panayi Accumulation & Maintenance Settlements*, asunto C-646/15.

En la mesa sobre el Presente y futuro del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a la luz de la jurisprudencia comunitaria e interna, se reflexionó acerca del futuro del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en nuestro sistema tributario a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 60/2015, de 18 de marzo. Con posteriori-

ridad se ha producido otro pronunciamiento del Tribunal Constitucional, sentencia 52/2018, de 10 de mayo. Tanto en un caso como en otro, la diferencia de trato no viene dada por una pluralidad de normas fruto de la propia diversidad territorial, sino que la diferencia se consagra en una única norma, acudiendo para ello a la residencia o no en el territorio de la Comunidad Autónoma. Al tiempo de la celebración de la Jornada se estaba hablando de la posible reforma del modelo de financiación autonómica, y, por ende, de la modificación del impuesto sobre sucesiones. El último documento conocido ha sido el *Informe del Comité Técnico permanente de evaluación de valoración de los distintos aspectos estructurales del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía*. Al tiempo de la publicación de esta obra no parece que esa reforma vaya a producirse próximamente. Asimismo, se reflexionó sobre la Sentencia del Tribunal de Justicia de 3 de septiembre de 2014, asunto C-127/12, *Comisión contra España*. Habiéndose producido un incumplimiento del derecho comunitario, a estas alturas son muchas las sentencias del Tribunal Supremo relativas a la responsabilidad patrimonial del Estado legislador derivadas de dicho incumplimiento, entre las últimas, señalamos las de 18 de junio de 2018, rec.4791/2016, de 14 de junio de 2018, rec. 4737/2016, de 7 de junio de 2018, rec. 4760/2016 y 4 de junio de 2018, rec. 444/2017.

Por último, la mesa relativa a la imposición local también tenía la vista puesta en las reformas legislativas anunciadas y en los pronunciamientos jurisprudenciales más recientes. Al igual que ha sucedido con la reforma de la financiación autonómica, tampoco parece que la reforma de la hacienda local vaya a producirse en un horizonte temporal próximo. Aunque existen muchas cuestiones pendientes, entre otras, como se apunta en programa de la Jornada, en relación con el IBI, la adecuación del valor catastral a la realidad inmobiliaria, en relación con el IVTM, su deslocalización, lo cierto es que las cuestiones relativas al IIVTNU coparon la mayoría de las intervenciones. Ha pasado mucho tiempo desde que el Tribunal Constitucional se pronunció y, desde entonces han sido muchos los pronunciamientos jurisprudenciales de los Juzgados de lo contencioso-administrativo y de los Tribunales Superiores de Justicia. A la fecha de la redacción de estas líneas aún no se ha pronunciado el Tribunal Supremo, pero no tardará mucho en hacerlo. El grado de conflictividad alcanzado nos lleva a pensar que en más de una ocasión tendrá que volverse a pronunciar el Tribunal Constitucional. De hecho el pasado 15 de mayo se publicó en el Boletín Oficial del Estado que el Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de mayo de 2018, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1319-2018, planteada por el *Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Pamplona*, en el procedimiento abreviado número 143-2017, en relación con la disposición transitoria única, apartado cuatro, número 2, de la Ley Foral 19/2017, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, por posible vulneración del artículo 149.1.6.^a CE. Pocos días más tarde, el 29 de mayo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado que El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de mayo de 2018, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1394-2018 planteada por el *Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Pamplona*, en el procedimiento abreviado 212-2017, en relación con el apartado 4 de la Disposición transitoria única, de la Ley Foral 19/2017, de 27 de diciembre, por la que se modifica

la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, por posible vulneración de los artículos 149.1.6.^a y 24.1 de la CE.

Esa disposición, relativa, a las liquidaciones recurridas pendientes de resolución, dispone:

«1. Los recursos de reposición contra liquidaciones a las que sea de aplicación esta disposición transitoria, que se encuentren pendientes de resolución, se resolverán con arreglo a lo dispuesto en ella.

2. Los recursos contra liquidaciones a las que sea de aplicación esta disposición transitoria, que se encuentren pendientes de resolución en el Tribunal Administrativo de Navarra o en los órganos jurisdiccionales, se resolverán con arreglo a lo dispuesto en ella.

A estos efectos, en los casos en que resulte procedente, el Tribunal Administrativo de Navarra y los órganos jurisdiccionales remitirán a los Ayuntamientos correspondientes los expedientes pendientes de resolución para que estos últimos practiquen, en su caso, las nuevas liquidaciones que resulten pertinentes con arreglo a lo dispuesto en esta disposición transitoria. En estos supuestos declararán concluidos los procedimientos, sin perjuicio de los nuevos recursos que puedan interponer los interesados contra las liquidaciones que se dicten por parte de los Ayuntamientos

2. Los recursos contra liquidaciones a las que sea de aplicación esta disposición transitoria, que se encuentren pendientes de resolución en el Tribunal Administrativo de Navarra o en los órganos jurisdiccionales, se resolverán con arreglo a lo dispuesto en ella.

A estos efectos, en los casos en que resulte procedente, el Tribunal Administrativo de Navarra y los órganos jurisdiccionales remitirán a los Ayuntamientos correspondientes los expedientes pendientes de resolución para que estos últimos practiquen, en su caso, las nuevas liquidaciones que resulten pertinentes con arreglo a lo dispuesto en esta disposición transitoria. En estos supuestos declararán concluidos los procedimientos, sin perjuicio de los nuevos recursos que puedan interponer los interesados contra las liquidaciones que se dicten por parte de los Ayuntamientos».

Es bastante probable que se declare inconstitucional la referencia a los órganos judiciales que se contiene en el apartado cuatro, número 2, habida cuenta que el artículo 149.1.6.^a de la Constitución establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación procesal.

En conclusión, fue una magnífica idea celebrar la Jornada. Lo es, igualmente, la publicación de las ponencias y comunicaciones. Enhorabuena a los codirectores.

ISAAC MERINO JARA
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario